

01/12/2009

COMISION MIXTA Y PARITARIA 25º CONVENIO COLECTIVO
JUBILACION PARCIAL: APLICACIÓN DE LA LEY 40/2007

ACTA 2ª

Representación Dirección
(RD)

Sra. S. Catalá
Sra. C. Macias
Sr. J. Maset

Representación Trabajadores
(RT)

UGT - C. González
UGT- V. Garcia
CPT- J. Campillo
CPT- C. Batiste
CIM- P. Moyano
CIM- J. Diez
CCOO - Ausentes

En Barcelona, en los locales de Ferrocarril Metropolitana de Barcelona, S.A., en el Edificio de Santa Eulàlia, siendo las 16:00 horas del 1 de diciembre de dos mil nueve, reunida la Comisión Mixta y Paritaria de desarrollo, seguimiento e interpretación del XXV Convenio Colectivo, se reúnen las personas al margen relacionadas, para continuar tratando los aspectos relacionados con la Jubilación Parcial, según lo previsto en el Art. 40.5 del vigente Convenio Colectivo.

La RD, a pesar de la ausencia de CCOO, inicia la sesión dando respuesta a su petición sobre la creación de 3 turnos de trabajo a tiempo completo para los AAC.

Manifiesta la Dirección que analizada la propuesta y realizados los cálculos, teniendo en cuenta la misma, (donde se suprimen los mini periodos, RJ y se suman las prolongaciones por eventos,- non stop, etc. -) , en el mejor de los casos, repartido en 3 turnos iguales, se genera un débito de 59 horas por empleado y para cada uno de los tres turnos de trabajo; si se aplicase con carácter exclusivo al turno de cierre, existe un débito de 135 horas por cada empleado asignado a dicho turno. Por tal motivo y según manifestó la Dirección en la reunión inicial, no es viable dicha propuesta.

La RT manifiesta que, a excepción de los mutualistas, a partir de la aplicación de la nueva Ley, y según el criterio que se aplique a los colectivos, puede generarse una situación en la que haya empleados que puedan jubilarse a los 60 años y otros tengan que hacerlo a los 60 y 4 meses.



La Dirección propone, para 2010, realizar las jubilaciones para todos los colectivos al 80% y a su vez los contratos temporales de relevo sean de este mismo %. Esta propuesta no genera afectación sobre los criterios de escalafón que rigen en la actualidad, y la edad de jubilación en todos los casos sería la misma, (a excepción de los mutualistas anteriores al 01/01/1967 donde la Ley establece 60 años como edad de jubilación.)

La RT no comparte esta propuesta de la Dirección dado que, salvo en el área de Operaciones donde hay contratos parciales, el resto de departamentos no tienen jornadas parciales y por ello no se entiende el motivo de aplicar a todos los colectivos este criterio. Por ello la RT rechaza la propuesta presentada por la Dirección, y solicita que en estos departamentos donde los turnos son de jornadas completas se contrate al trabajador relevista a jornada completa y con contrato indefinido, y así mismo que los jubilados parciales puedan continuar realizando la Jubilación Parcial a los 60 años y con un porcentaje de 85%.

A continuación, la RD informa que dando cumplimiento a la Ley 40/2007, la aplicación de la Jubilación Parcial para el 2010, será en los siguientes términos:

- Para AAC y Motoristas: (Dado que el horario y la actividad actual en metro no es suficiente para aplicar 3 turnos de trabajo a jornada completa):

- El porcentaje de la jubilación parcial será el 80%-20%,
- El Relevista tendrá un contrato temporal al 80%.

Con este criterio dando cumplimiento a lo que la Ley establece, la edad mínima para acceder a la jubilación parcial será de 60 años y 4 meses, salvo que se acredite la condición de Mutualista anterior a 01/01/1967.

Se mantiene el sistema e escalafón actual vigente en la compañía (escalafón de tiempo total y escalafón de tiempo parcial).

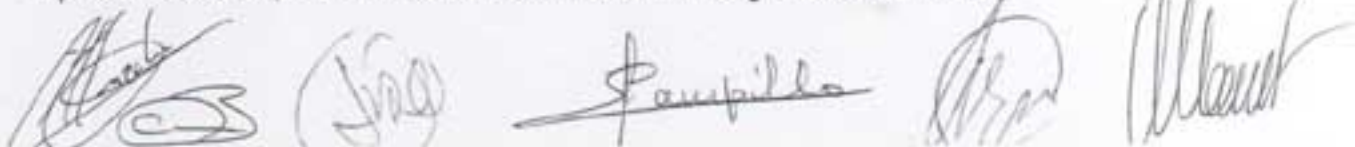
- Para el resto de colectivos (operaciones mantenimiento, personal euro...):

- El porcentaje de la jubilación parcial será el 85%-15%.
- El relevista tendrá un contrato indefinido al 100%.

Con este criterio dando cumplimiento a lo que la Ley establece, la edad mínima para acceder a la jubilación parcial será de 60 años.

La RT solicita que todas las jubilaciones parciales que se tengan que realizar a partir del 01/01/2010 sean al 85% y los contratos de relevo al 100% de jornada, siendo éstos de acuerdo con la Ley 40/2007 de carácter de indefinido.

Tras un receso, y habida cuenta de las diferencias de criterio por parte de ambas representaciones, se alcanza un acuerdo en los siguientes términos.



1.- Se acuerda que los contratos de relevo que sean celebrados en el año 2.010, se transformarán en contratos indefinidos a la finalización de los mismos.

2.- Se establece que dicho acuerdo tiene una vigencia de un año, finalizando la misma el 31/12/2010, por lo que la Comisión Mixta y Paritaria se reunirá antes del 01/12/2010, para regular la aplicación de la Jubilación Parcial para el 2011.

3.- En cuanto a la distribución de los periodos de trabajo de los jubilados parciales que pasen a tener esta condición a partir del 01/01/2010, se establecen los siguientes periodos, con el porcentaje máximo por periodo, categoría y línea será:

- Periodo 1: Enero-Febrero → 20%
- Periodo 2: Marzo-Abril → 20%
- Periodo 3: Mayo-Junio → 20%
- Periodo 4: Julio-Agosto (voluntario)
- Periodo 5: Septiembre-October → 20%
- Periodo 6: Noviembre-Diciembre → 20%

Sin nada más a tratar se da por finalizada la reunión siendo las 19:00 horas del día indicado.

LA REPRESENTACIÓN
DE LA DIRECCIÓN



Three handwritten signatures in black ink, representing the management side of the agreement.

LA REPRESENTACIÓN
DE LOS TRABAJADORES



Handwritten signatures of the workers' representatives, including UGT, CIM, CPT, and CCOO.

UGT

CIM

CPT

CCOO